

REPUBLICA DE CHILE  
 PRESIDENCIA  
 REGISTRO Y ARCHIVO  
 NR. 93 / 5085  
 A: 11 MAR 93

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		

**Jorge Arrate Mac Niven**  
 Ministro de Educación

ARCHIVO

Carlos:  
 Te adjunto para el  
 Presidente los datos  
 sobre la Condicion  
 aión.  
 Saludo. JM  
 10.03.93

ORDEN AL MERITO DOCENTE Y CULTURAL  
"GABRIELA MISTRAL"

Instituida por D.S. Nº 665 del 31.08.77 para otorgarse "a personalidades nacionales y extranjeras que se hayan destacado por su contribución en beneficio de la Educación, la Cultura y el enaltecimiento de la función docente".

Tiene los siguientes grados:

1. LA ORDEN EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL: Se otorgará a personalidades nacionales o extranjeras cuyo rango o jerarquía intelectual sea equivalente a Ministros de Estado, Rectores de Universidades y otras dignidades de similar jerarquía que hayan prestado servicios eminentes a la Educación y la Cultura. Será impuesta personalmente por el Ministro de Educación en ceremonia especial con este objeto.
2. LA ORDEN EN EL GRADO DE COMENDADOR: Se otorgará a personalidades nacionales y extranjeras que se hayan distinguido por su aporte a la labor educacional, cultural o en el enaltecimiento de la función docente. Será impuesta por el Ministro de Educación en una ceremonia especial con este objeto o podrá delegarse en el Subsecretario o Secretario Ministerial de Educación con ocasión de Aniversarios de Universidades o Establecimientos Educativos.
3. LA ORDEN EN EL GRADO DE CABALLERO: Se otorgará:
  - a) A profesores extranjeros como reconocimiento a su labor educacional o cultural en bien del país.
  - b) A los profesores chilenos, como reconocimiento al cumplir 30 años de servicios intachables en la Educación Fiscal, Particular o Superior.
  - c) A los chilenos que se han destacado o han prestado Servicios Distinguidos a la Educación o la Cultura.La impondrá la Autoridad Central o Regional de Educación y en lo posible se hará coincidir la fecha con el Aniversario de la Universidad o Establecimiento en el que preste servicios el agraciado o en la fecha en que se celebre el "Día del Maestro".

Cuando la ceremonia de entrega de la Orden deba efectuarse en el extranjero se hará en la Embajada, Legación o Consulado y será entregada por el más alto representante chileno presente en el Acto, salvo que la distinción desee ser impuesta personalmente por el Ministro de Educación.

Nº 2, de 22 de Julio de 1963, de esta Dirección Regional, publicada en el Diario Oficial de 7 de Agosto de 1964, incluyéndose entre las facultades delegadas en dicha resolución e indicadas en cuadro inserto en ella en lo que se refiere a Impuesto Territorial a los Bienes Raíces la facultad que se delega por la presente resolución.

3.— Las resoluciones que dicten los delegatarios en base a esta resolución deberán llevar, antes de su firma y con letras mayúsculas, la frase: "POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL".  
Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.— Ernesto Contreras Muñoz, Director Regional.  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.— Saluda atentamente a Ud.— Tomás Bravo Cuervo, Secretario Regional.

Administración XV Zona  
Santiago Oriente

**DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN FUNCIONARIOS QUE SEÑALA**

Las Condes, 15 de Julio de 1977.— Hoy se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 160.— Vistos: lo dispuesto por el Art. 63, inciso 2º, del Código Tributario, y

Considerando:

1.— Que con el fin de cumplir sin dilaciones administrativas la obligación impuesta al Servicio por el Estatuto Orgánico y por el Código Tributario, en orden a investigar y comprobar por todos los medios legales la exactitud de las declaraciones presentadas por los contribuyentes, el Jefe de Fiscalización Zonal, Los Jefes de Grupos de Fiscalización, Jefe de Subsección Término de Giro y los Jefes de la Sección Renta de esta Administración, deben actuar con la mayor expeditividad posible en la obtención de informaciones y antecedentes;

2.— Que conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 63 del Código Tributario, la citación hecha a un contribuyente para que rectifique, amplie, presente o confirme una declaración, debe ser efectuada por el Jefe de la Oficina respectiva del Servicio;

3.— Que el Art. 4º del DFL Nº 2, de 16 de Mayo de 1963, sobre Estatuto Orgánico del Servicio, se desprende que para los efectos de las labores de fiscalización, son Jefes de Oficina los Administradores de Zona;

4.— Que atendiendo a que la firma de la citación por el Administrador que

suscribe, puede ocasionar demoras innecesarias al ejercicio de la acción fiscalizadora y a fin de normalizar el procedimiento, se estima del caso hacer uso de la facultad que le confiere la frase final del inciso 2º del Art. 63 del Código Tributario, y delegar en los Jefes individualizados en el considerando Nº 1, la atribución referida, y

5.— Teniendo presente, además, lo dispuesto en el Art. 20 del Estatuto Orgánico del Servicio,

Se resuelve:

El Jefe de Fiscalización Zonal, los Jefes de Grupos de Fiscalización, el Jefe de la Subsección Término de Giro y los Jefes de Sección Renta de esta Administración de Zona podrán practicar las citaciones a que se refiere el inciso 2º del artículo 63 del Código Tributario.

Anótese, tómese razón, publíquese, comuníquese y archívese.— Herman García García, Administrador XV Zona.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.— Yolanda Hernández Brown, Secretaria Zonal.

**VIII Dirección Regional**

**AUTORIZA PAGO IMPUESTO LEY DE TIMBRES, ESTAMPILLAS Y PAPEL SELADO, POR MEDIO DE INGRESOS EN DINERO EN TESORERIA A S.A.C. HERMAN - GASTELLU**

Concepción, 2 de Septiembre de 1977.— Hoy se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 576 exenta.— Vistos: Don José Gutiérrez Ordóñez, en su calidad de Gerente y en representación de la firma S.A.C. Herman-Gastellu, RUT. número 21.660300-3, con domicilio en esta ciudad, calle Rengo Nº 120, Importadora de Repuestos y Vehículos, en escrito de fecha 9 de Agosto del año en curso presentado ante esta Dirección Regional, solicita autorización para cancelar el impuesto establecido en el artículo 2º, Nº 4, del decreto ley número 619, sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, que grava a las letras de cambio y pagarés, por medio de ingresos mensuales de dinero, fundamentando su petición en lo difícil y engorroso del sistema de adherir estampillas en los citados documentos, considerando el volumen de letras de cambio y/o pagarés que se emiten en el mes.  
Con lo relacionado, y

Considerando:

1º) Que la firma recurrente, Importadora de Repuestos y Vehículos Automotrices, solicita autorización para cancelar el impuesto establecido en el artículo 2º, Nº 4, del decreto ley

Nº 619, del año 1974, sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, que grava a las letras de cambio y pagarés, por medio de ingresos mensuales en Tesorería, como método que le permita obviar el adherir estampillas de impuesto a cada uno de los documentos que se emiten, considerando su alto volumen el que asciende alrededor de tres mil mensualmente;

2º) Que el artículo 26, número 5 del decreto ley número 619, dispone que el tributo que grava a las letras de cambio o pagarés, se pague en estampillas de impuesto o por ingresos mensuales de dinero en Tesorería, previa autorización, en este último caso, del Servicio de Impuestos Internos;

3º) Que de accederse a lo solicitado se cautela debidamente el interés fiscal y permite adecuada fiscalización.

Vistos, además, lo dispuesto en el artículo 26, número 5, del decreto ley número 619 y en uso de las facultades que me otorga el artículo 6º, letra B), Nº 5 del Código Tributario y la resolución Nº 129, de 28 de Julio de 1975 del Director Nacional del Servicio.

Se resuelve:

Ha lugar a lo solicitado.

Autorízase, a la firma S.A.C. Herman - Gastellu, Casa Matriz de Concepción, para cancelar por medio de ingresos mensuales de dinero en Tesorería el impuesto establecido en el artículo 2º, Nº 4 del decreto ley Nº 619, del año 1974, que grava a las letras de cambio o pagarés que emita.

La firma recurrente deberá llevar un libro auxiliar timbrado en el que registrará cada uno de los documentos que emita, en forma diaria, correlativa y cronológicamente, con individualización del cliente o librador, RUT. o RUN, respectivo, fecha de vencimiento, prórroga y/o reaceptación, monto de la letra o pagaré, monto del impuesto a pagar por cada documento, y número y fecha del Boletín de Tesorería que acredita el pago de este tributo en arcas fiscales.

Los documentos de que se trata deberán llevar impresa una leyenda que diga "Impuesto pagado por medio de ingresos en dinero. Resol. Nº 576 exenta, de 2 de Septiembre de 1977, de la VIII Dirección Regional de Impuestos Internos".

Publíquese íntegramente el texto de esta resolución en el Diario Oficial, de costo de la firma recurrente, la que entrará en vigencia el primer día del mes siguiente de su publicación.

Páguese en el original de la presente resolución el

Impuesto de \$ 27.00 (cinco cuenta y siete pesos), establecido en el artículo 10, Nº 3 del decreto ley número 619, del año 1974.

Anótese, comuníquese y publíquese.— Hernán Carrilón Pfeiffer, Director Regional VIII D.R.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.— Isid Ledermann Quintana, Secretaria Regional.

**Ministerio de Educación Pública**

**INSTITUYE LA ORDEN AL MÉRITO DOCENTE Y CULTURAL "GABRIELA MISTRAL"**

Núm. 665.— Santiago, 31 de Agosto de 1977.— Considerando:

Que la labor docente y cultural es fundamental para obtener el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Que es indispensable estimular el esfuerzo y la capacidad de las personas que colaboran en esta labor, de acuerdo con la dignidad e importancia de su función.

Que el público reconocimiento constituye una forma adecuada de expresar el agradecimiento de la nación y el Gobierno hacia el mérito destacado en este ámbito.

Que de acuerdo, a lo anterior, el Supremo Gobierno, estima ampliamente merecido establecer la Orden al Mérito Docente y Cultural, con el nombre de quien constituye un símbolo de nuestros valores educacionales y culturales.

Vistos: lo dispuesto en los decretos leyes 1 y 128, de 1973, y 527, de 1974, y en el artículo 72, Nº 2, de la Constitución Política del Estado.

Decreto:

Artículo 1º.— Institúyese la Orden al Mérito Docente y Cultural "Gabriela Mistral", que se otorgará a personalidades nacionales y extranjeras que se hayan destacado por su contribución en beneficio de la Educación, la Cultura y el enaltecimiento de la función docente.

Artículo 2º.— Esta Orden al Mérito Docente y Cultural "Gabriela Mistral" consistirá de los siguientes grados:

- a) Gran Oficial;
- b) Comendador;
- c) Caballero o Lazo de Damasco.

Artículo 3º.— La Orden en el Grado de Gran Oficial: Será de bronce similar dorado y consistirá en una placa de bronce compuesta de una estrella de cinco puntas inscrita en un círculo imaginario de 80 mm. de diámetro, la cual va superpuesta en una corona de laureles de 55 mm. de diámetro medio. En el centro de la estrella, en un círculo de 30 mm. de diámetro llevará la effigie de Gabriela Mistral. Sobre este círculo y superpuesto a la punta superior de la estrella, un libro abierto sobre un atril y antorcha del saber, con leyenda "educación", abarcando su escritura ambas páginas. Las puntas de las estrellas serán esmaltadas en color gris perla, dejando un borde dorado de 2 mm. En la parte posterior llevará un alfiler de gancho vertical, para prender la condecoración sobre el costado izquierdo, a 10 cm. sobre la cintura. Complementará esta condecoración una banda gris perla de 6 centímetros de ancho que en su centro llevará 3 franjas de 5 mm. cada una, con los colores nacionales, azul, blanco y rojo. Esta banda se unirá con una roseta de 15 cm. antes de sus extremos y se usará terciada desde hombro derecho a cadera izquierda. La Orden en el Grado de Comendador: Será de bronce similar dorado y consistirá en una placa de bronce compuesta de una estrella de cinco puntas inscrita en un círculo imaginario de 46 mm. de diámetro, llevando en sus puntas una pequeña esfera de 2 mm. de diámetro, la cual va superpuesta en una corona de laureles de 28 mm. de diámetro medio. En el centro de la estrella en un círculo de 18 mm. de diámetro llevará una effigie de Gabriela Mistral. En la punta superior de la estrella, un libro abierto. Sobre el libro lleva un eslabón que sirve de pasador a una cinta gris perla de 35 mm. de ancho que en su centro lleva tres franjas de 2,5 mm. cada una con los colores nacionales, azul, blanco y rojo y de un largo suficiente para amarrarlo al cuello, para que se ubique a 9,5 cm. de la nuca. La Orden en el Grado de Caballero: Será de metal plateado y consistirá en una placa de bronce compuesta de un sol de 8 puntas inscrito en un círculo imaginario de 45 mm. En el centro del sol en un círculo de bronce similar dorado de 18 mm. de diámetro llevará una effigie de Gabriela Mistral. En la punta superior del sol un libro abierto de bronce similar dorado. Sobre el libro lleva un eslabón que sirve para colocar una cinta gris perla de 35 mm. de ancho que en su centro lleva tres franjas de 2,5 mm. cada una con los colores nacionales, azul, blanco y rojo, la que en su parte superior se introduce en una hebilla de bronce plateado. Esta a su vez, lleva un alfiler de gancho para prender la medalla. Los distintivos de los diferentes Grados de la Condecoración, que acrediten la

metro medio. En el centro de la estrella, en un círculo de 30 mm. de diámetro llevará la effigie de Gabriela Mistral. Sobre este círculo y superpuesto a la punta superior de la estrella, un libro abierto sobre un atril y antorcha del saber, con leyenda "educación", abarcando su escritura ambas páginas. Las puntas de las estrellas serán esmaltadas en color gris perla, dejando un borde dorado de 2 mm. En la parte posterior llevará un alfiler de gancho vertical, para prender la condecoración sobre el costado izquierdo, a 10 cm. sobre la cintura. Complementará esta condecoración una banda gris perla de 6 centímetros de ancho que en su centro llevará 3 franjas de 5 mm. cada una, con los colores nacionales, azul, blanco y rojo. Esta banda se unirá con una roseta de 15 cm. antes de sus extremos y se usará terciada desde hombro derecho a cadera izquierda. La Orden en el Grado de Comendador: Será de bronce similar dorado y consistirá en una placa de bronce compuesta de una estrella de cinco puntas inscrita en un círculo imaginario de 46 mm. de diámetro, llevando en sus puntas una pequeña esfera de 2 mm. de diámetro, la cual va superpuesta en una corona de laureles de 28 mm. de diámetro medio. En el centro de la estrella en un círculo de 18 mm. de diámetro llevará una effigie de Gabriela Mistral. En la punta superior de la estrella, un libro abierto. Sobre el libro lleva un eslabón que sirve de pasador a una cinta gris perla de 35 mm. de ancho que en su centro lleva tres franjas de 2,5 mm. cada una con los colores nacionales, azul, blanco y rojo y de un largo suficiente para amarrarlo al cuello, para que se ubique a 9,5 cm. de la nuca. La Orden en el Grado de Caballero: Será de metal plateado y consistirá en una placa de bronce compuesta de un sol de 8 puntas inscrito en un círculo imaginario de 45 mm. En el centro del sol en un círculo de bronce similar dorado de 18 mm. de diámetro llevará una effigie de Gabriela Mistral. En la punta superior del sol un libro abierto de bronce similar dorado. Sobre el libro lleva un eslabón que sirve para colocar una cinta gris perla de 35 mm. de ancho que en su centro lleva tres franjas de 2,5 mm. cada una con los colores nacionales, azul, blanco y rojo, la que en su parte superior se introduce en una hebilla de bronce plateado. Esta a su vez, lleva un alfiler de gancho para prender la medalla. Los distintivos de los diferentes Grados de la Condecoración, que acrediten la

Nº 27.162

posesión de ellas, cuando no se llevan colocadas, consisten en botones para ser usados en la solapa izquierda del vestón.

Cuando los agraciados sean militares y vistan de uniforme, el distintivo consistirá en una barra horizontal.

Artículo 4º.— El otorgamiento de la Orden al Mérito Docente y Cultural "Gabriela Mistral", será resuelto por el señor Ministro de Educación, como Gran Canciller, oído el Consejo de la Orden, que estará formado por el propio Ministro, el Subsecretario de Educación, el Superintendente de Educación, los Directores de Educación Profesional, Primaria y Secundaria y el Director de Bibliotecas, Archivos y Museos.

Este Consejo funcionará de acuerdo a las normas que este mismo fije por reglamento interno.

El Presidente de la República podrá determinar el otorgamiento de esta Orden a miembros de este Consejo.

Artículo 5º.— La Orden al Mérito Docente y Cultural "Gabriela Mistral", en el Grado de Gran Oficial, se otorgará a personalidades nacionales y extranjeras cuyo rango o jerarquía intelectual, sea equivalente a las de Ministros de Estado, Rectores de Universidades y otras dignidades de similar jerarquía que hayan prestado servicios eminentes a la Educación o a la Cultura.

Artículo 6º.— La Orden al Mérito Docente y Cultural "Gabriela Mistral", en el Grado de Comendador, se otorgará a personalidades nacionales y extranjeras que se hayan distinguido por su aporte a la labor educacional, cultural o en el desempeño de la función docente.

Artículo 7º.— La orden al Mérito Docente y Cultural "Gabriela Mistral", en el Grado de Caballero, se otorgará:

- a) A Profesores extranjeros, como reconocimiento a su labor educacional o cultural, en bien de país.
- b) A los profesores chilenos, como reconocimiento, al cumplir 30 años de servicios intachables en la Educación Fiscal, Particular o Superior.
- c) A los chilenos que se han destacado o han prestado servicios distinguidos a la Educación o a la Cultura.

Artículo 8º.— No tendrán derecho a la Condecoración en el Grado de Caballero, aquellos profesores que hayan sido agraciados con la Medalla Gabriela Mistral, que se otorgaba a los profesores que cumplían 35 años de servicios.

Artículo 9º.— Para los efectos de que el Consejo pueda otorgar la Orden al

Mérito Docente y Cultural "Gabriela Mistral" el Departamento de Personal del Ministerio de Educación deberá entregar al Consejo de la Orden, la nómina de los profesores en servicio que acreditan 30 o más años de servicios a la vigencia del presente decreto y mantener permanentemente actualizada esta nómina, excluyendo a los que ya han sido agraciados con la medalla a que hace referencia el artículo anterior. Asimismo, deberá proporcionar la fecha desde la cual se harían acreedores a esta distinción.

Asimismo, en el caso de docentes del área privada, los Rectores y Directores de establecimientos educacionales particulares y los Rectores de Universidades podrán proponer al Consejo de la Orden, los profesores de sus establecimientos que, teniendo 30 o más años de servicios en la educación, se harían acreedores a esta condecoración, para lo cual deberán adjuntar el currículum del interesado y la certificación competente de cumplir con el requisito de años de servicios necesarios.

Artículo 10º.— La Orden al Mérito Docente y Cultural "Gabriela Mistral", en el Grado de Gran Oficial, será impuesta personalmente por el Ministro de Educación, en una ceremonia especial dispuesta con este objeto.

Artículo 11º.— La Orden al Mérito Docente y Cultural "Gabriela Mistral", en el Grado de Comendador, será impuesta por el Ministro de Educación en una ceremonia especial dispuesta con este objeto o con ocasión de Aniversarios de Universidades o Establecimientos Educativos. Podrá delegarse este acto en el Subsecretario de Educación, o Secretario Ministerial de Educación.

Artículo 12º.— La Orden al Mérito Docente y Cultural "Gabriela Mistral", en el Grado de Caballero, será impuesta por la Autoridad Central o Regional de Educación y en lo posible se hará coincidir la fecha con el Aniversario de la Universidad o Establecimiento Educativo en que preste servicios el agraciado o en la fecha en que se celebra el "Día del Maestro".

Artículo 13º.— Cuando la ceremonia de entrega de la Orden deba efectuarse en el extranjero, se hará en la Embajada, Legación o Consulado, y ésta será entregada por el más alto Representante chileno presente en el Acto, salvo que la distinción quiera ser impuesta personalmente por el Ministro de Educación, en cuyo caso éste dispondrá el lugar y oportunidad en que se efectuará la ceremonia.

Artículo 14º.— Esta Orden al Mérito Docente y Cultural "Gabriela Mistral", podrá ser usada en ceremonias oficiales en que se disponga el uso de condecoraciones y en cualquier celebración que, por su importancia, en el ámbito nacional, educacional o cultural, así se aconseje.

Artículo 15º.— La Orden en cualquiera de sus grados, debe otorgarse acompañada de un diploma en que conste la distinción de que ha sido objeto y suscrito por la misma persona que otorga la condecoración.

Artículo 16º.— El costo de las condecoraciones, diplomas y distintivos, será de cargo del presupuesto del Ministerio de Educación.

Artículo 17º.— El presente decreto reglará desde su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Luis Niemann Núñez, Contralmirante, Ministro de Educación Pública.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.— Saluda atentamente a usted.— J. Agustín Soto Miranda, Coronel de Ejército, Subsecretario de Educación subrogante.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

AUTORIZA SUSPENSIÓN DE LA OPERACION, POR EL PLAZO QUE INDICA, A LA EMPRESA "SCANDINAVIAN AIRLINES SYSTEM". —SAS—

Santiago, 25 de Agosto de 1977.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 308.— Vistos: lo dispuesto en el artículo 6º, Nº 5, del DFL Nº 241, de 1960, y la resolución Nº 2.334, de 9 de Agosto de 1977, de la Junta de Aeronáutica Civil,

Decreto:

1.— Autorízase a la empresa "Scandinavian Airlines System"—SAS—, para suspender, por un plazo de 6 meses, a partir del 19 de Noviembre de 1977, sus servicios regulares de transporte público de pasajeros, carga y correspondencia entre los países escandinavos y Santiago (Chile).

2.— Si al cabo de este periodo de 6 meses, que vence el 19 de Mayo de 1978, la empresa no hubiere solicitado renovación de su permiso, este caducará definitivamente.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejerc-

ito, Presidente de la República.— Raúl Vargas Miquel, General de Brigada Aérea (A), Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud.— J. G. Amarrante Valverde F., Coronel de Carabineros (R), Jefe Administrativo.

DEROGA TARIFAS DE TAXIS AEREOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y ESTABLECE UN REGIMEN DE LIBERTAD TARIFARIA PARA DICHOS SERVICIOS

Núm. 317.— Santiago, 19 de Septiembre de 1977.— Vistos: lo dispuesto en el artículo 6º, número 7) del DFL Nº 241, de 1960; en el artículo 139 de la ley 10.336, modificado por la ley 14.832, artículo 1º, párrafo B); en el artículo 1º parte VI, número 9), de la ley 16.436; la resolución Nº 2.239, de 25 de Marzo de 1976, de la Junta de Aeronáutica Civil; la resolución Nº 1.039, de 10 de Junio de 1977, de la Dirección de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la resolución Nº 2.333, de 9 de Agosto de 1977, de la Junta de Aeronáutica Civil;

Considerando:

1.— Que tanto por el número de empresas de taxis aéreos, como por el tamaño básicamente similar de cada una de ellas, la competencia en este mercado es factible, en tanto que la fijación de tarifas es de difícil fiscalización y no responde a los principios de política económica del Supremo Gobierno;

2.— Que por resolución Nº 1.039, de 10 de Junio de 1977, de la Dirección de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto supremo Nº 522, de 1973, de esa Secretaría de Estado, en el que se enumera los bienes y servicios afectos al régimen de fijación de precios, fue modificado sustituyéndose en su artículo 2º la mención "Transporte de pasajes aéreos y terrestres" por la siguiente: "pasajes de transportes aéreos y terrestres, con excepción de los taxis aéreos".

Decreto:

1.— Deróganse las tarifas por hora de vuelo aplicables a los servicios de taxis aéreos dentro del territorio nacional, establecidas en la resolución Nº 2.239, de 25 de Marzo de 1976, de la Junta de Aeronáutica Civil y aprobadas por decreto supremo

Nº 157, de 12 de Abril de 1976, del Ministerio de Transportes.

2.— Establézase un régimen de libertad tarifaria para las empresas que prestan servicios de taxi aéreo dentro del territorio nacional, en conformidad con lo dispuesto en la resolución Nº 2.333, de 9 de Agosto de 1977, de la Junta de Aeronáutica Civil.

3.— El presente decreto reglará desde su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de cumplirse posteriormente con el trámite de toma de razón, conforme a lo dispuesto en la ley 14.832.

Anótese, comuníquese, publíquese y tomese razón.— Por orden del Presidente de la República.— Raúl Vargas Miquel, General de Brigada Aérea (A), Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.— Pablo Baraona Urzúa, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud.— J. G. Amarrante Valverde F., Coronel de Carabineros (R), Jefe Administrativo.

Ministerio de Agricultura

COMISIONA COMO SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA EN LA VII REGION A DON MARCELO BONNEFOY GROSSETETE

Santiago, 8 de Agosto de 1977.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 346.— Vistos: Estos antecedentes; el Of. Res. Nº 482, de 19 de Julio de 1977, del Sr. Intendente de la VII Región; lo dispuesto en el DFL Nº 294, de 1960; en la ley Nº 16.640; en el D.L. Nº 575, de 1974; los artículos 22 y 24 del D.L. número 1.608, de 1976, y los D.L. Nºs 1, de 1973, 527 y 806, de 1974.

Considerando:

Que por decreto supremo Nº 249, de 25 de Abril de 1977, se aceptó la renuncia presentada por don Guillermo Concha Figueroa al cargo de Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la VII Región.

Que es de imprescindible necesidad para el buen funcionamiento del Ministerio, designar un funcionario idóneo para que se desempeñe como Secretario Regional Ministerial en la citada Región.

Decreto:

Comisionáse, a contar de esta fecha, para que se desempeñe como Secretario Regional Ministerial de Agricultura en la VII Región, a don Marcelo Bonnefoy Grossetete, Insinyero Agrónomo, Jefe de Área Grado 7 de la E.U.R. de la Planta, Directiva del Servi-